

UNA MIRADA OTRA

“Propuesta de un Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia”

PARTICIPACIÓN INFANTIL: AVANCES OBJETIVOS Y ¿RETROCESOS NORMATIVOS?

En los últimos 23 años, el Comité de los Derechos del Niño ha desarrollado ampliamente el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo -literalmente- a la responsabilidad de los Estados de garantizar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones de formarse un juicio propio, así como el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, dándoles la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte.

Este desarrollo se ha llevado a cabo gracias, principalmente, a la práctica concreta de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes y a través de las normas locales y nacionales relativas a la participación de la niñez.

El Comité de Derechos del Niño tiene una serie de mecanismos que permiten lograr la implementación de la Convención de manera óptima: recomendaciones a los Estados a partir de la revisión de sus informes de progreso; Observaciones Generales que aclaran, amplían y desarrollan un análisis jurídico de los artículos de la Convención; el Día del Debate General; y la elaboración de propuestas legislativas como los tres Protocolos Facultativos que han sido aprobados por las Naciones Unidas.

En el año 2006, una de las principales críticas que el Comité hizo al Estado peruano fue la de “limitar la participación de los niños al hogar y la escuela”. Desde ese año a la fecha, una serie de avances en cuanto a la participación concreta e institucionalizada de los niños, niñas y adolescentes se ha dado en nuestro país. Por ejemplo, muchos gobiernos municipales a nivel nacional reconocen, aceptan y promueven la participación organizada de los niños, niñas y adolescentes en la discusión y aprobación de los Presupuestos Participativos.

También, desde el año 2010 existe el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes (CCONNA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y desde el año 2012, diversos gobiernos regionales y municipales cuentan oficialmente con Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes para consultarles las políticas que les conciernen.

La Observación General N° 12 “**El derecho del niño a ser escuchado**”, aprobada en el 2009 por el Comité dice textualmente: *El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.*

Cualquier proyecto de Ley sobre el Código de Niñez y Adolescencia deberá responder al principio de progresividad de los derechos humanos, no pudiendo retroceder en cuanto a los derechos que niños, niñas y adolescentes ya vienen ejerciendo, al criterio de realidad pues objetivamente los niños, niñas y adolescentes ya cuentan con normas que regulan su participación en los temas de política pública y al de libertad e independencia para opinar “*Los Estados partes deben alentar al niño a que se forme una opinión libre y ofrecer un entorno que permita al niño ejercer su derecho a ser escuchado*”.

La Observación General N° 12 señala claramente: “*El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños*”.

<http://www.ifejant.org/umo/index.html>



análisis y reflexión